



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 035-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. 401000 -130000- 2012- EF- 00031, según providencia de fecha doce (12) de junio del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES S.A. DE C.V.**, para la aprobación del **AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: **"CHOLUTECA SOLAR I"**, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, expediente No. 401000 -130000- 2012- EF- 00031; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha dieciseis (16) de julio del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa:

RECOMENDACIONES: I. La denominada Sociedad **"SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES S.A. de C.V"**. (**SERSA**) desarrolladora del **Proyecto Choluteca Solar I de 20.00 MW**, debe presentar constancia con firmas y números de cédulas de identidad de personas y evidencias que certifiquen la celebración de una reunión de cabildo abierto, para la **Socialización del Proyecto** para tal efecto la Corporación Municipal deberá convocar a las comunidades afectadas según lo establece el Art. 32B del Decreto legislativo 127-2000, sobre las reformas a la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90), una vez que la resolución haya cumplido con los requisitos necesarios para considerarse vigentes. II. El equity presentado en el proyecto 825.000.00 equivalente al 1.69% consideramos que es demasiado bajo. Dependiendo del tipo de proyecto, lo normal esta en un rango de 20 a 30% con un promedio de 25%. (folio 425). III. Dado que la vida útil en promedio de los módulos fotovoltaicos es de 25 años, se hace necesario el asegurar que el valor de restitución de los mismos está siendo acumulado en un fondo de reserva al llegar al valor cero, a si mismo, la capacidad inicial de los módulos se ve seriamente mermada al final de la vida útil. IV. Actualizar la **Garantía Bancaria** que respaldaría al **Contrato de Operación** de acuerdo al Artículo 15 del Decreto Legislativo 70 -2007. V. Por tratarse de un proyecto Categoría 3 (Mayor a 15 MW), de acuerdo a Decreto 70-2007, Cap. VII, Art. 18, **se requiere una Licencia Ambiental** para la autorización ambiental por parte de la SERNA. VI. No se presenta un **Dictamen Técnico de Pre-Factibilidad por parte de la ENEE** acerca de las modificaciones del circuito existente y de otras alternativas de interconexión al SIN. VII. De acuerdo a lo establecido en Cap. VIII., Art. 44, del Decreto 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), se requiere de un Fondo de

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Reserva (FR) para el Proyecto Choluteca Solar I, este es calculado con un valor de Once Mil Novecientos Treinta y Uno Dólares Americanos (**FR= USD \$ 11,931.00 por año**). **VIII.** Considerando que este proyecto será referente para Honduras, se deberá de extenuar los recaudos tanto técnicos como financieros para que dicho proyecto cumpla con los estándares nacionales e internacionales. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que benefician a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMERICA. (\$16,000.00)** de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de cuatro meses, se encuentra vencida, por lo que prebio a la firma del contrato debe presentarse su renovacion. (folio 174); El valor del fondo de reserva es de: **US\$11,931.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES AMERICANOS)** por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807

**CNE****COMISION NACIONAL DE ENERGIA**

DICTAMEN FAVORABLE a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES S.A. DE C.V.**, para la aprobación del **AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: **"CHOLUTeca SOLAR I"**, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, expediente No. 401000 -130000- 2012- EF- 00031; **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **20,000.00 KW.**, con la generación promedio anual de **41.00 GWh.** el Fondo de Reserva será de: **US\$11,931.00** (ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos esten legalmente constituidos y esten cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807